



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **275** DE 2020

20 de agosto de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA APERTURA DE TEMPLOS DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA."

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley Estatutaria 133 de 1994; el literal "b" numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Ley 1801 de 2016, la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, la Resolución No. 1120 del 3 de julio de 2020 y el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 49 de la Carta Magna, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ídem: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que en relación con el artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, el Estado Colombiano, a través del Ministerio del Interior, es quien reconoce la personería jurídica de carácter especial a las entidades religiosas en Colombia, según el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios.

Que el párrafo 1º artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2º del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que *"(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados (...)"*.

Que el artículo 14 ídem, establece que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AI,
01/11,

DECRETO NÚMERO 275 DE 2020

20 de agosto de 2020

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote del virus Covid-19 es una pandemia por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia.

Que el Presidente de la República en compañía de todos sus Ministros, el día 28 de julio de 2020 expidió el Decreto Nacional N° 1076 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* decretando el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00) horas del día 1° de agosto de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 1° de septiembre de 2020.

Que el Municipio de Armenia a través de Decreto N° 264 del 13 de agosto de 2020 acogió las directrices ordenadas por el Gobierno Nacional y estipuló medidas adicionales para la prevención de la propagación de la pandemia ocasionada por el virus coronavirus COVID-19.

Que el parágrafo 4° del artículo 5° del Decreto nacional No. 1076 del 28 de julio de 2020, establece que:

"Artículo 5. Medidas para municipios de moderada afectación y de alta afectación del Coronavirus COVID-19.

(...)

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el

DECRETO NÚMERO **275** DE 2020

20 de agosto de 2020

Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

Que en concordancia con lo expuesto el 3 de julio del hogaño, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1120 de 2020 con la cual "(...) se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el sector religioso."

Que la administración municipal en aras de garantizar la libertad de cultos contemplada en el artículo 19¹ superior; mediante oficio AM-PGG-664 del 4 de agosto de 2020, bajo el principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud de apertura de Centros Religiosos en el Municipio de Armenia, Quindío y en cumplimiento estricto de todos los protocolos de bioseguridad que sobre la materia ha establecido el Gobierno Nacional.

Que el 16 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior, envió respuesta a la solicitud arriba enunciada a través de mensaje de datos; manifestando:

"(...) Acorde con lo establecido en el Art. 4 del Decreto 1076 de 2020, y una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 16/08/2020, a las 16:23 horas, está registrado como municipio CON BAJA AFECTACIÓN.

(...)

*La apertura de servicios religiosos en municipios con BAJA AFECTACIÓN se hará bajo los parámetros estrictos del protocolo de bioseguridad de la Resolución 1120 de 3 de julio de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, **por lo tanto, SE AUTORIZA la apertura para servicios religiosos.** (...)"*

Que teniendo en cuenta la autorización otorgada por parte del Ministerio del Interior, se hace necesario reglamentar la apertura de los templos de las entidades religiosas, teniendo en cuenta el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera general, con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, Resolución No. 1120 del 3 de julio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el plan piloto de apertura de entidades religiosas en el Municipio de Armenia, para todos los templos, capillas y santuarios que hagan parte de la Diócesis de la ciudad y los demás centros religiosos ubicados en la misma que cuenten con el "Certificado de personería jurídica especial o extendida de entidades religiosas no católicas" expedido por el Ministerio del Interior, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los

¹ ARTICULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.



DECRETO NÚMERO **275** DE 2020

20 de agosto de 2020

protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

Para el ejercicio de la actividad de entidades religiosas autorizadas en el presente decreto, deberán contar con **protocolos de bioseguridad documentados, implementados, radicados y validados**, en sus establecimientos, como lo requiere el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1120 del 3 julio del 2020.

2. VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO:

A. El aplicativo dispuesto para la radicación y validación de los protocolos de bioseguridad, ante el Municipio de Armenia, está disponible en la página web: <https://protocolocovid.armenia.gov.co>.

Deberán hacer en el aplicativo antes mencionado, el registro de sus protocolos de bioseguridad conforme a la Resolución N° 1120 del 3 de julio de 2020 todas las instalaciones en donde se adelanten actos religiosos o litúrgicos bajo la modalidad presencial.

B. Es obligatorio el registro de los protocolos en la plataforma antes mencionada de manera previa al inicio de actividades. (Es decir, que deberán de manera obligatoria hacer dicha inscripción, para poder empezar a operar).

C. Es obligatorio cargar en la plataforma antes mencionada, el "certificado de personería jurídica especial o extendida de entidades religiosas no católicas" expedido en el Ministerio del Interior. En caso de ser una entidad religiosa católica, se debe adjuntar la "Bula eclesiástica" de nombramiento del señor Obispo como representante legal de las iglesias católicas del Municipio de Armenia. Ambos certificados deberán cargarse en el campo "Certificado de Existencia".

D. Una vez se diligencie el formulario en el link <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>, y se carguen allí los protocolos de bioseguridad, el sistema arrojará un certificado que lo habilitará para el ejercicio de sus actividades. El certificado contendrá un código de verificación que podrá ser revocado en cualquier momento por el Municipio, en caso de que se pruebe el incumplimiento documental u operativo de los protocolos en la entidad religiosa por parte de la Secretaría de Salud o Policía Nacional.

E. Las autoridades y la Policía Nacional, tendrán acceso a la plataforma a fin de verificar el estado de aprobación o rechazo de los protocolos de las entidades religiosas, y podrán exigirle, el certificado y código antes mencionados.

F. Para efectos de la inscripción de los protocolos antes mencionados, la plataforma habilitará los códigos de las nuevas actividades económicas autorizadas a partir de la expedición del presente decreto.

DECRETO NÚMERO 275 DE 2020

20 de agosto de 2020

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y respecto a la transgresión a las medidas de salud pública se impondrán las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de las Resoluciones N° 666 del 24 de abril de 2020 y N° 1120 del 3 de julio de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Alcaldesa (e)

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista - Departamento Administrativo Jurídico
Álvaro E. Arias Hoyos – Profesional Especializado - Secretaría de Desarrollo Económico
Joanna Molina Atehortúa – Profesional Universitario - Secretaría de Desarrollo Económico

Revisó y Aprobó: Alfonso Guzmán Morales- Asesor Jurídico - Despacho Alcalde
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
Javier Ramírez Mejía – Secretario de Gobierno y Convivencia
Gabriel Urrego Arroyave - Secretario de Salud
Margarita María Ramírez Tafur – Secretaria de Desarrollo Económico